

INFORME SECRETARIAL: Palmira 10 de Julio de 2023. A Despacho, informando que el traslado del informe de apoyos transcurrió en silencio. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1189 Radicación: 2022-498

Palmira, diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso una vez corrido el término del traslado del informe de valoración de apoyos en silencio se procede a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia, de conformidad con el Art. 38-7 en concordancia con el Art. 34 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

1.1.2 TESTIMONIAL: Como quiera que se cita como testigos a los hijos de la persona titular del acto jurídico que son los mismos demandantes habrá de negarse por improcedente.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de Parte.

1.3 PRUEBAS DE OFICIO:

1.3.1. Decretar el interrogatorio de la parte demandante señores LUZ MIRYAN JAIME, MARIA JANETH, RODRIGO, JACQUELINE y DIEGO JUAN ARBOLEDA CANDELO.

1.3.2 Ordenar a la parte actora que allegue al Despacho la relación e identificación de los bienes que se encuentren en cabeza de la señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para pague los gastos de curaduría asignado por el Despacho al curador Ad-litem en la suma de \$350.000.

TERCERO: SEÑALAR **la hora de las 9:A.M. del día 20 del mes de Noviembre del 2023**, para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 110** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 11 de 2023**

NELSY LLANTE SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27446c9f2443c40923c54c51f0f00c0f9ebec435ed0990ab46e1b06e896e3468**
Documento generado en 10/07/2023 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>